



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de febrero de 2015  
No. 25

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "INGENIERÍA INMOBILIARIA MS", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "EL MIRADOR" LOCALIZADO AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEO CAMELIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 183-A1, 436, 565, 280, 34-B1, 294, 281, 293, 442, 444, 437, 431, 434, 435, 443, 291, 462, 181-A1, 465, 457, 180-A1, 07-C1, 566 y 08-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 567, 474, 478, 493, 449, 188-A1, 186-A1, 451, 184-A1, 58-B1, 197-A1, 224-A1 y 154-A1.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

#### CIUDADANO

**PEDRO QUINZAÑOS CANCINO**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
"INGENIERÍA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V.  
CALLE SAN SALVADOR No. 110  
COLONIA PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA,  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C.P. 50110  
TELEFONO: 72 22 15 13 52  
**PRESENTE.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con folio número 3309, mediante el cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la autorización para llevar a cabo un Condominio con la modalidad Horizontal de tipo habitacional residencial denominado "EL MIRADOR", para desarrollar 22 viviendas, en un terreno de su propiedad con superficie de 7,198.94 m2 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en el lote número 15, de la manzana X, ubicado al interior del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha siete de septiembre del mismo año, se autorizó a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", como una unidad espacial integral, a llevarse a cabo en 2 etapas constructivas, sobre una superficie de 5'563,078.48 M<sup>2</sup> (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, donde entre otras obligaciones se estableció el de ceder áreas de donación y construir las obras de equipamiento urbano.

Que por escritura pública No. 18,847 de fecha quince de febrero del dos mil, tirada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 522 a la 554, del Volumen 1,504, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintinueve de agosto del dos mil.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dos, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha treinta y uno de diciembre del mismo año, se modificó el acuerdo del conjunto urbano denominado "BOSQUE REAL", primera etapa, para quedar sobre una superficie de 4'252,348.65 M<sup>2</sup> (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), para desarrollar 8,245 viviendas.

Que en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede se autorizó a su representada la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 1'310,729.83 M<sup>2</sup> (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), para llevar a cabo 2,440 viviendas.

Que mediante Escritura Pública No. 20,963 de fecha veinticuatro de abril del dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de modificación y la autorización de la segunda etapa, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 72-321, del Volumen 1,651, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil tres.

Que por acuerdo del Director General de Operación Urbana; de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha ocho de junio del dos mil once, se autorizó a la empresa "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., la relotificación parcial y modificación de acuerdo por cambio de modalidad del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", sobre una superficie de 5'497,389.02 M<sup>2</sup> (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), para construir 13,707 viviendas, de las cuales 9,033 de tipo residencial, 3,022 de tipo medio y 1,652 de tipo interés social, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 26,348 de fecha nueve de mayo del dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de Relotificación y Modificación de acuerdo por cambio de modalidad, mencionada en el párrafo que antecede.

Que mediante oficio número 206112/0198/00 de fecha 23 de febrero del 2000, se autorizó a la empresa "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., el permiso para vender, gravar, fideicomitir para sí o en alguna forma los lotes del conjunto urbano "BOSQUE REAL", correspondiente a la primera etapa.

Que mediante Escritura Pública No. 23,767 de fecha dieciséis de marzo del dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, se hizo constar el Contrato de compra venta que celebra de una parte la sociedad denominada "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., como vendedora y de otra parte la sociedad denominada "INGENIERIA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V., siendo objeto del mismo el lote 15 de la manzana X (romano), con una superficie de 7,198.94 m<sup>2</sup> (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), quedando debidamente inscrita en la oficina registral de Naucalpan del Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 525, volumen 1817, libro primero, sección primera en fecha 24 de octubre del 2007.

Que mediante la escritura Pública No. 290,608 de fecha 08 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos asociados Nos. 87, 10 y 207 del Distrito Federal, se hizo constar el contrato de sociedad bajo la forma anónima de capital variable que se denomina "INGENIERIA INMOBILIARIA MS", Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los C. Alberto Londoño Isaza y el C. Francisco Manrique Ruiz al amparo del permiso número 3703,272, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 16 de noviembre del 2004, teniendo como objeto social entre otros comprar o en cualquier forma adquirir, vender o el cualquier otra forma enajenar fincas, terrenos,

casas, edificios, departamentos, oficinas, naves industriales, bodegas y en general negociar en cualquier forma con todo tipo de inmuebles, ya sean urbanos y suburbanos, o rurales para uso comercial, habitacional, industrial, agrícola o de cualquier otro tipo, así como construir, reconstruir, modificar, adaptar casas, departamentos, bodegas, oficinas, edificios y en general cualquier tipo de inmuebles, urbanizar y fraccionar terrenos, entre otros y en el mismo acto se confía la administración de la sociedad a un administrador único y se designa al C. Alberto Londoño Isaza, la cual quedó debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 327502 en fecha 03 de marzo del 2005.

Que mediante la escritura Pública No. 68,565 de fecha 27 de mayo del 2014, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos asociados Nos. 229 y 242 del Distrito Federal, se hizo constar la revocación, el otorgamiento y ratificación de poderes de la sociedad denominada "INGENIERIA INMOBILIARIA MS", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, el nombramiento del administrador único y el nombramiento de comisario y se nombra al C. Pedro Quinzaños Cancino, como administrador único de la sociedad y se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a los C. C. Pedro Quinzaños Cancino y al C. José Luis Quinzaños Suárez para ser ejercidos conjunta o separadamente.

Que el C. Pedro Quinzaños Cancino, se identifica plenamente con credencial para votar número 3360074218723 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante documento oficial con folio real electrónico número 00093180, de fecha veinte de junio del dos mil catorce, el C. Registrador de la Propiedad de Naucalpan, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expide el certificado de inexistencia de gravámen del lote 51 de la manzana X, con superficie de 7,198.94 m<sup>2</sup>, ubicado al interior del conjunto urbano "BOSQUE REAL", y cuyo titular registral es la empresa "INGENIERIA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"

Que mediante oficio número 224020000/3288/2014, de fecha 06 de octubre del 2014, ésta Dirección General de Operación Urbana, emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones en autorizaciones urbanas anteriores al C. Pedro Quinzaños Cancino, para la empresa "INGENIERIA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V., ya sea en forma personal o a través de la persona jurídico colectivas como el presente caso que nos ocupa, y se considera procedente continuar con el trámite de autorización del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$70,147.00 (SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. **108407747271**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su Artículo 114, para la autorización del condominio de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento, así como en lo dispuesto por los Artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 de junio del 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fechas 22 de marzo del 2007 y 2 de octubre del 2014, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

**ACUERDO**
**PRIMERO.**

Se autoriza a la empresa denominada "INGENIERÍA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V., representada por usted, el condominio Horizontal de tipo habitacional Residencial denominado "EL MIRADOR", como una unidad espacial integral, para que en el lote 15, de la manzana X, con superficie 7,198.94 m<sup>2</sup> (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano denominado "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 22 viviendas de tipo Residencial, de acuerdo al plano ÚNICO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL:	5,145.95 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA DE USO COMÚN:	18.51 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (AVRUC):	590.02 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITANTES:	72.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS):	1,372.46 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>7,198.94 M<sup>2</sup></b>
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL:</b>	<b>22</b>
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS:	19
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES:	6

**SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del mismo ordenamiento, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al Conjunto Urbano, en donde se ubica éste Condominio que se autoriza, ya fueron establecidas en la autorización del desarrollo.

**TERCERO.**

Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para la vía privada.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**CUARTO.** Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO y DÉCIMO CUARTO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** En base al calendario de obra presentado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del lote en condominio, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'245,507.45 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 45/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del condominio.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$24,910.15 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 15/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los

derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$1'245,507.45 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 45/100 M.N.), y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo Residencial que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1'536,973 pesos y menor o igual a 2'554,698 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstas.

**NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO Y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe a la empresa "INGENIERÍA INMOBILIARIA MS", S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de las mismas, respecto de los viviendas del condominio, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que demuestren avances del 25% en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de departamentos que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

Solo podrán realizarse actos convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a la autoridad que corresponda, las obras de urbanización y equipamiento a su interior. La Dirección General de Operación Urbana otorgará la autorización cuando se cumpla dicho requisito, presentando la Escritura Pública de constitución del condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el reglamento interior del condominio; o se garantice la ejecución de las obras referidas, conforme a lo señalado por el artículo 111 fracción X y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO TERCERO.** En el Condominio horizontal que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Huixquilucan, la cantidad de \$14,029.40 (CATORCE MIL VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.), por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las Licencias Municipales de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

**DÉCIMO CUARTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo a ésta autorización. El

incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
SÉXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de Condominio, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización del condominio en la modalidad Horizontal de tipo habitacional Residencial denominado "EL MIRADOR", ubicado al interior del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo de Condominio al H. Ayuntamiento de Huixquilucan y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**LIC. PABLO GARCIA GARCIA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E :**

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/128/14 de fecha quince de Julio del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "PASEO CAMELIAS", para el desarrollo de cuarenta y un viviendas, en un terreno con superficie de 6,813.13 m2. (SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Paseo Totoltepec No. 304 Norte, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México.

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura No. 27,145, Volumen 193, de fecha 2 de Diciembre del 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00087852, de fecha 24 de Febrero del 2012.

Que mediante Escritura 27,069, Volumen 1,191 de fecha 11 de noviembre del 2011, se constituyó la sociedad denominada "Promotora de Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable", inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 46446\*12 de fecha 22 de Noviembre del 2011.

El C. Pablo García García, acredita ser apoderado legal mediante el instrumento número 27,081, volumen 1,191, de fecha 17 de Noviembre del dos mil once, tirado ante la fe del notario público número 87, del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 46446\*12, de fecha 20 de febrero dos mil doce.

Se identifica con la credencial para votar IDEMEX1152165483<<2470007840150 Expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/1067/2013 de fecha 27 de Noviembre del 2013, relativa a las normas para trámite de lotificación en condominio, en donde se permite un máximo de sesenta y tres viviendas que es mayor al número de viviendas a desarrollar que es de cuarenta y uno.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial con número de registro 1623, Folio de referencia DAUYOP/2783/2013 de fecha 10 de Diciembre del 2013, en donde se hace referencia a las restricciones absolutas de construcción que aparecen en el plano de autorización.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/021/14 de fecha 10 de marzo del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad aplicable.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 25 de Septiembre del 2014, donde no se reportan gravámenes del lote objeto del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio no. 206B10000/FAC/041/2014 de fecha 06 de marzo del 2014, ratificó en todos sus términos y condiciones la opinión técnica positiva emitida a través del oficio No. 206B10000/FAC/003/2014 de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, a través de la Dirección de Planeación otorgó el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión a través del oficio No. 200C12000/FO45/2014 de fecha 29 de enero de 2014.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1282/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, ratificó el oficio No. SSC/DGPC/O-1967/2013 de fecha 3 de abril del 2013, mediante el cual manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF 558/14 de fecha 03 de Marzo de 2014, manifestó que se ratifica la resolución No. 212130000/DGOIA/RESOL/160/2012 de fecha 04 de Julio del 2012, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 2110A000/361/2014 de fecha 18 de Febrero de 2014, manifestó que no tiene inconveniente en ratificar la opinión en forma favorable emitida para el proyecto en estudio, contenida en el oficio No. 221101A000/587/2013 de fecha 07 de Marzo del 2013.

Que el Municipio de Toluca a través de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante oficio No. 2060A00/652/2014 de fecha 05 de Marzo de 2014, manifestó que considera factible otorgar la opinión favorable para el proyecto que nos ocupa.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación Construcción Zona Toluca, mediante oficio No. 1128/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, informó a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**PASEO CAMELIAS**" según oficio No. 224020000/2165/2014 de fecha 1º. de Julio del 2014.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/2892/2013/40 de fecha 20 de Agosto del 2013, se considera procedente que la **Empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, continúe el trámite de lotificación en condominio horizontal tipo habitacional popular para 41 viviendas que será denominado "Paseo Camelias" y se ubicará en calle Prolongación Paseo Totoltepec Nte. No. 304, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 18,301.99 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 9668 de fecha 13 de Noviembre de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso c), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, la Lotificación en condominio horizontal tipo popular denominado "**Paseo Camelias**", para que en un terreno con superficie de 6,813.13 m2. (SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Paseo Totoltepec No. 304 Norte, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuarenta y un viviendas de tipo popular, conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,464.24 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,167.90 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "B1"	232.61 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "B2"	148.92 m2.
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN "B3"	164.52 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C1"	77.50 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C2"	9.24 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C3"	27.72 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	7.67 m2.

ASADOR "E"	17.35 m2.
SALON DE USOS MULTIPLES "F"	26.29 m2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	6,343.96 m2.
SUPERFICIE DE RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION.	469.17 m2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.</b>	6,813.13 m2.
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS</b>	41
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	41
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS</b>	10

**SEGUNDO.-**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

**I.- AREAS DE DONACION.**

Deberán ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a 492.00 M2. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 246.00 M2. (DOSCIENOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**II.- OBRA DE URBANIZACION.**

**Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:**

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.

- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

### III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número No. 200C12000/F045/2014 de fecha 29 de enero de 2014, informe que otorgo el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión.

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 21101A000/587/2013 de fecha 07 de marzo del 2013.

### IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.123 Aulas	\$ 94,663.28
Escuela Secundaria	0.492 Aulas	\$ 373,384.00
Jardín Vecinal	98.40 m2	\$ 49,313.16
Zona Deportiva	147.60 m2.	\$ 85,032.36
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 602,392.80</b> <b>(SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).</b>

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	8.61 M2. DE CONSTRUCCION	<b>\$ 110,723.65</b> <b>(CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)</b>

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 5,705.17 (cinco mil setecientos cinco pesos 17/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 1%

del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 570,517.18 (Quinientos setenta mil quinientos diecisiete pesos 18/100 m.n.),

**TERCERO.-**

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio con Folio No. 212130000/DGOIA/OF 558/14 de fecha 03 de Marzo de 2013, donde manifestó que se ratifica la resolución No. 212130000/DGOIA/RESOL/160/12 de fecha 04 de Julio de 2012, y que el proyecto de interés se considera factible en materia de impacto ambiental.

La Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O-1282/14 de fecha 25 de Febrero de 2014, ratifico el oficio No. SSC/DGPC/O-1967/2013 de fecha 03 de abril de 2013, mediante el cual manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de Protección Civil.

**CUARTO.-**

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.-**

Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO.-**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 1'703,725.88 (UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 88/100 M.N.).

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ **11,332.81 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (UNO PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ **1'133,208.70 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 371,263.00 y menor o igual a \$ 542,615.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privadas.

**NOVENO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 24,982.21 (**VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.**) por el tipo habitacional popular y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de \$ 27,458.71 (**VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.**).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en **bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privadas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento

urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO  
TERCERO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO  
CUARTO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO  
QUINTO.-

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO  
SEXTO.-

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SSC/DGPC/O-1967/2013 de fecha 3 de Abril del 2013, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DECIMO  
SEPTIMO.-

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la fusión y lotificación consignada en el plano único de fusión y lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO  
OCTAVO.-

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo,

incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO  
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO  
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo Camelias**", , ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno " del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

**VIGESIMO  
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Paseo Camelias**", , ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO  
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

**AUTORIZA  
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA**

**LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO

En el expediente número 487/2013 relativo al Juicio ordinario Civil (Usucapión) promovido por CONACORP, S.A. DE C.V., en contra de IGNACIO OSNAYA, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, se ordena llamar a Juicio a ALEJANDRO CHAVEZ OSNAYA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de posesión, ha operado la usucapión a favor de la empresa CORNACORP, S.A. DE C.V., respecto de la fracción de terreno denominado La Pera, ubicado en la Colonia San Francisco, Municipio de Tlalnepanitla, actualmente identificado como Avenida Ayuntamiento número 98, (antes A. asolo), en la Colonia Centro de este Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico número 00158309 y registrado bajo la partida 170, volumen 16, libro T.T.D., sección 1ª, de fecha veintiséis de diciembre del año de 1935 a favor de IGNACIO OSNAYA; B) Que la resolución que se dicte le sirva de título de propiedad a mi representada, remitiéndose copia certificada de la Sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que proceda a su inscripción correspondiente; C) El pago de las costas y gastos que se originen por las tramitaciones del presente Juicio, acorde a la conducta procesal del demandado, emplácese a ALEJANDRO CHAVEZ OSNAYA, por medio de edictos, los que deberán contener un relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.- Rúbrica.

183-A1.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES  
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE número F/349, en contra de JUAREZ SAAVEDRA JOSE HUMBERTO y GUADALUPE RUIZ SOCORRO, expediente No. 533/2013 "A", la C. Juez Trigesimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, dictó un auto que, a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la Apoderada de la parte actora personalidad reconocida en auto admisorio de demanda, atento a sus manifestaciones, se deja sin efectos el día y hora señalados en proveído de veintisiete de noviembre del presente año dictado en audiencia de remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda social marcada con el número 03, lote 03, manzana 40, sector 16, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, se emite como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar la GACETA Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la parte actora para que a más tardar el día y hora señalados exhiba el certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado, atento a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal mencionado.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigesimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-----

Para su publicación en la GACETA Oficial del Estado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

436.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO

En el expediente marcado con el número 29/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por ANDRES JOSE VARONA GARCIA, sobre un inmueble, que se encuentra ubicado dentro de los límites de San Simonito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.37 metros con Mario Villa Gómez; al sur: 15.37 metros con calle sin nombre; al oriente: 32.00 metros con Fidencio López Arias; al poniente: 32.20 metros con Sotera González Hernández. Con una superficie total aproximada de 491.84 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

En cumplimiento al auto de fecha quince de enero de dos mil quince se ordena la publicación de los edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez.- Rúbrica. 565.- 5 y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1154/2014, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por DANIEL RUIZ MALDONADO, respecto del vínculo matrimonial que le une con KAREN DE JESUS PEREZ, con la propuesta de convenio siguiente:

I.- La guarda y custodia de nuestra menor hija de nombre KEREN RUIZ DE JESUS la ejercerá la C. KAREN DE JESUS PEREZ, siendo el domicilio en donde vivirán el ubicado en la Avenida Luis Donaldo Colosio, sin número, en la localidad de San Pedro del Rosal, en este Municipio de Atlacomulco, México, que es propiedad de los padres de la C. KAREN DE JESUS PEREZ. II.- El suscrito continuará viviendo en el domicilio actual que es la casa ubicada en la calle Veintiocho de Febrero, sin número en la Colonia Dos de Abril en esta Ciudad de Atlacomulco, México. III.- El régimen de convivencia que el suscrito deberá realizar para con su menor hija, se ejercerá de la siguiente manera: Los fines de semana serán los días viernes a partir de las catorce horas que es cuando la menor sale de la escuela y la devolverá a su progenitora los días sábados a las veinte horas, en su domicilio actual en la Avenida Luis Donaldo Colosio, sin número, en la localidad de San Pedro del Rosal en este Municipio de Atlacomulco, México, tratándose de los periodos vacacionales estos serán divididos en partes iguales siendo la mitad de las vacaciones de semana santa y las vacaciones de verano para que convivan con dada uno de sus progenitores, en tratándose de las festividades de fin de año serán de la siguiente manera: La primera mitad contemplando la festividad del veinticuatro de diciembre lo pasará con el C. DANIEL RUIZ MALDONADO, y la segunda mitad que comprende la festividad del fin de año lo pasará con su progenitora la C. KAREN DE JESUS PEREZ, para el presente año y el siguiente se alternara en el orden propuesto y así sucesivamente. IV.- La cantidad que por concepto de pensión alimenticia que proporcionaré para el sustento de mi menor hija será de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de manera semanal que será entregada en persona a la C. KAREN DE JESUS PEREZ, firmando el recibo correspondiente o depositada en una cuenta bancaria que ella proporcione para tal efecto, excepción de las semanas que por periodos vacacionales mi menor hija se encuentra bajo mi custodia. V.- Para efecto de garantizar los alimentos el C. DANIEL RUIZ MALDONADO suscribirá un pagaré por la cantidad de \$10,400.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL), corresponde a un año de pensión alimenticia, que será depositado en la Secretaría de este Juzgado para efectos de hacerlo efectivo si fuera necesario. VI.- Como consta en el acta de matrimonio y se ha mencionado al interior del presente escrito inicial no hay bienes que dividir pues estamos casados bajo el régimen de separación de bienes, por obviedad se omite la disolución de sociedad conyugal alguna. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó dar vista a KAREN DE JESUS PEREZ con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio para regular sus consecuencias, las que se insertarán de manera sucinta, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificada con documento oficial y vigente, asistida de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán las subsiguientes mediante lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.-Doy fe.-Validación

del edicto: Acuerdo de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).-Funcionario Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abraján, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

280.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ELPIDIA RASGADO DE GONZALEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que el señor RAMIREZ VILLA CRUZ DANIEL interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado en este Juzgado con el número de expediente 246/2014, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración de que ha procedido a favor del suscrito la prescripción positiva por Usucapión respecto inmueble que se ubica en calle Barca de Oro No. Exterior 317, del lote 15, de la manzana 8, Colonia Aurora, inscrito en este Registro Público de esta Ciudad. b).- Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación de la inscripción tanto en Catastro Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, como en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, que obra a favor de los demandados (ELPIDIA RASGADO DE GONZALEZ en Catastro Municipal de esta Ciudad) y (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad) en los asientos respectivos y se realice una nueva inscripción a favor del suscrito, respecto del lote de terreno señalado. c).- El pago de gastos y costas que se originen hasta la total conclusión del presente asunto.

Funda su acción manifestando los siguientes hechos: Señala la parte actora que el lote de terreno cuya usucapión demanda se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; y que el mismo tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 mts. con lote 14, al sur: 17.00 mts. con lote 16, al oriente: 9.05 mts. con lote 41, al poniente: 9.05 mts. con calle Barca de Oro, y que cuenta con una superficie de 153.40 metros cuadrados; indica la parte actora que con fecha 21 de julio de 1985 la C. ELPIDIA RASGADO DE GONZALEZ quien dice se acreditó como propietaria del terreno en litigio le transmitió la propiedad del mismo vendiéndoselo mediante un contrato de compraventa, y que en esa misma fecha 21 de julio de 1985 ELPIDIA RASGADO DE GONZALEZ le entregó la posesión formal y material del inmueble en cuestión; por lo que la parte actora menciona que desde la citada fecha ha estado poseyendo tal inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario en compañía de su familia, y para acreditarlo dice exhibir algunas documentales; por tales motivos es por lo que principalmente la parte actora considera que es procedente que pueda adquirir mediante la figura jurídica de la Usucapión la propiedad del inmueble en litigio.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la

inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo veinte de noviembre del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

34-B1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
EDICTO**

**ANGELICA QUINTANA CRUZ y JUAN OMAR RODRIGUEZ  
CAMPOS (EMPLAZAMIENTO).**

Se hace de su conocimiento que EUSEBIO ARANA LOPEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en el expediente número 700/2014, las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta mediante sentencia debidamente ejecutoriada del contrato de compraventa de fecha ocho de marzo de 2005, celebrado por el vendedor, señor FRANCISCO ARANA LOPEZ (finado), con anuencia de SUSANA GONZALEZ LOZANO (albacea) y la compradora ANGELICA QUINTANA CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en parcela 28-Z-5 P2/3, del ejido de San José Huilango, en Cuautitlán Izcalli, consistente en una superficie de 2-07-41.52 hectáreas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 141.78 metros con parcela 27, al suroeste: 144.02 metros con camino, al suroeste: 184.82 metros con tierras de uso común, al noroeste: 118.24 metros con ejido de Santa María Tanguistengo.

Todo por ser un contrato de compraventa confeccionado de manera unilateral por los demandados, post-datado y con el único propósito de justificar la causa generadora de la posesión, dado así origen a un juicio de usucapión, cuya nulidad de igual forma se reclama.

B.- La nulidad absoluta de la sentencia ejecutoriada derivada Juicio Ordinario Civil de Usucapión, con número de expediente 569/12, emitida por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, tramitado por ANGELICA QUINTANA CRUZ, en contra de la Sucesión Intestamentaria de FRANCISCO ARANA LOPEZ (finado), representada por SUSANA GONZALEZ LOZANO, respecto del inmueble antes citado, inscrito en la Oficina Registral por escritura pública número 9845 de fecha 24 de enero del 2013, bajo el asiento denominado folio real electrónico número 152151, mismo juicio que fuera concluido con aparente legalidad mediante sentencia ejecutoriada; sin embargo, este fue el resultado de un proceso fraudulento, motivo por el cual solicito que dicho juicio de usucapión, se declare totalmente nulo, por constituir actos ejecutados contra las Leyes prohibitivas en evidente fraude procesal, como consecuencia de lo anterior, se reclama del Director del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, las siguientes prestaciones:

C.- La cancelación del asiento registral denominado folio real electrónico número 152151, en el cual quedo inscrito bajo la escritura pública número 9845 de fecha 24 de enero de 2013 la protocolización del Juicio Usucapión 569/2013 derivado del Juicio Ordinario Civil seguido por ANGELICA QUINTANA CRUZ, contra la sucesión de FRANCISCO ARANA LOPEZ, que se relaciona con el inmueble descrito en las prestaciones anteriores.

D.- A consecuencia del juicio fraudulento de Usucapión mencionado en la prestación B); Solicito se ordene la cancelación, del asiento registral en el que se formalizo la subdivisión del citado inmueble habiéndose protocolizado por el Notario 147 del Estado de México, con la escritura pública número 9881 de fecha 8 de febrero del 2013, solicitada por la C. ANGELICA QUINTANA CRUZ, todo esto motivado por se una subdivisión irregular.

E.- Asimismo, derivado del multicitado Juicio fraudulento de Usucapión señalado en prestación "B" en forma precisa, se demanda la cancelación de los folios electrónicos número 218499 y 21857 que corresponden a los lotes A y G de la subdivisión, en las que quedaron protocolizadas las escrituras públicas números 30070 y 30076, ambas de fecha 27 de mayo del 2013, y que corresponden al predio de mi propiedad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 46.00 metros con Joaquín Martínez Rivas; al sur: 57.00 metros con terreno de Municipio de Izcalli; al oriente: 126.00 metros con Francisco Arana López; al poniente: 118.24 metros con Avenida de Las Flores. Con una superficie de 6,267.84 (seis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros), aproximadamente Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

F.- Sustentado por el multicitado Juicio fraudulento de Usucapión 569/12, emitido por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, se demanda la cancelación de la inscripción del asiento registral en el que se protocolizo la escritura pública número 30076, ante la fe pública del Notario noventa y uno del Estado de México en fecha 27 de mayo de 2013, en el que participa como vendedora la C. ANGELICA QUINTANA CRUZ y como comprador JUAN OMAR RODRIGUEZ CAMPOS.

G.- Finalmente y a consecuencia de lo anterior, solicito la restitución y entrega de la fracción de terreno de mi propiedad anteriormente citado, con todos los frutos y accesiones, por parte de los codemandados en mi favor.

H.- El pago de daños y perjuicios que ascienden a la cantidad de 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.) derivados de todos los daños ocasionados en mi propiedad, ay que ha sustraído camiones de tierra, han modificado el uso de suelo y han realizado obras que me reparan perjuicios que acreditaran en su oportunidad.

I.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

El actor manifestó en su demanda que con fecha 14 de mayo de 2004, adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con FRANCISCO ARANA LOPEZ (FINADO), el bien inmueble ubicado en Avenida Villa de Las Flores sin número, en la Colonia Las Tinajas, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes referido, la posesión ha sido de forma pacífica, pública, de buena fe y continua, ya que ha permanecido en posesión de dicho predio de manera ininterrumpida ostentándose como propietario, en virtud de lo anterior y toda vez que por medio del dolo y la mala fe, fue privado de la posesión del inmueble antes referido por los codemandados, recurre a esta vía para que se cumplan todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada ANGELICA QUINTANA CRUZ y JUAN OMAR RODRIGUEZ CAMPOS, se le emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí,

por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautliltán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de enero del dos mil quince.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.-Firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

294.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 880/2014, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARIA SOLEDAD FUENTES CERVANTES en contra CESAR CRISTOBAL COYOTE VALERO, se reclama a estos últimos la siguiente prestación:

1.- **Perdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor CESAR COYOTE FUENTES.**

2.- En el mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve la actora conoció al señor CESAR CRISTOBAL COYOTE VALERO en un evento social.

3.- Durante su relación de noviazgo la actora quedo embarazada en julio del dos mil.

4.- A principios del mes de octubre del año dos mil rentó unos cuartos en la calle Heriberto Enriquez, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México.

5.- Las partes procrearon al menos CESAR COYOTE FUENTES.

6.- A partir del día veintiuno de mayo de dos mil uno la actora regresa a vivir a casa de sus padres.

7.- Los familiares de la actora y su actual pareja son los encargados de apoyar el cuidado y sustento del menor CESAR COYOTE FUENTES.

8.- Des del día diecinueve de del dos mil uno el demandado ha dejado de cumplir con todas sus obligaciones como progenitor.

**IGNORANDO EL DOMICILIO DE CESAR CRISTOBAL COYOTE VALERO; EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, POR AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, ORDENO EMPLAZAR AL DEMANDADO CESAR CRISTOBAL COYOTE VALERO por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda correspondiente mediante los cuales se le hará saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integral de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo fundatorio del presente proveído.-Dado en la Ciudad de Toluca a los doce días del mes de enero de dos mil quince.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.**

281.-20, 29 enero y 10 febrero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1224/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ILDEFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de MANUEL ALTAMIRANO FERRER, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL ALTAMIRANO FERRER, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda prestaciones: Se me reconozca y declare propietario mediante sentencia debidamente ejecutoriada de un terreno y casa habitación ubicada en calle de Los Sauces, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, por el tiempo y las condiciones que establece la Ley de la Materia y que en seguida se describe: norte: 36.50 metros y colinda con lote 24 hoy Jorge Jiménez Campos; sur: 36.50 metros y colinda con lote 22 hoy María de los Angeles Enriquez de L.; oriente: 23.50 metros y colinda con Francisco Casiano Reyes y al poniente: 23.50 metros y colinda con calle Los Sauces, con una superficie de 857.00 m2 (ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados). Hechos. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el señor MANUEL ALTAMIRANO FERRER, me vendió un terreno y casa habitación de su propiedad, a través de contrato de compraventa en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por las razones esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizando sobre el mismo cuidados, también he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- Manifestando que la posesión que ostento sobre el cuidado del inmueble y casa habitación lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en forma pacífica ya que no la obtuve ni la retengo por medio de violencia alguna, siendo también en forma continua, ya que desde que la adquirí nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de buena fe en virtud del título suficiente, por lo que en concepto del suscrito considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- En virtud de que carezco de justo título de propiedad del inmueble descrito en el proemio del presente escrito y toda vez que se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL ALTAMIRANO FERRER, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazado en el domicilio señalado, en términos de Ley por así ser procedente, ya que me encuentro en la necesidad de acudir a esta vía a fin de que una vez concluido el presente Juicio se me declare propietario respecto del inmueble y casa habitación antes descrita, de la presente acción de usucapión, ordenado se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece de noviembre, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete días del mes de enero de dos mil quince.- Doy fe.

Auto de fecha: tres de diciembre del dos mil catorce - Secretario de Acuerdos. Lic. Salvador Bernal Acosta - Rúbrica.

293.- 20, 29 enero y 10 febrero

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D. F.**  
**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luis de Gyves Marín, señaló las diez horas del día veinte de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, del bien inmueble ubicado en vivienda "B", en condominio marcado con el número 29 de la calle de Bosques de Araucarias, edificado sobre el lote 9, manzana 6, del Fraccionamiento Real del Bosque, Tultitlán, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente número 1551/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de FERNANDO MORALES MANCERA y OTRO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación de conformidad con lo establecido en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 14 de enero del 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

442.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D. F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A"

EXP. 1472/2011.

En cumplimiento a lo ordenado por auto diecinueve de noviembre del dos mil catorce, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTINEZ RODRIGUEZ GERMAN, expediente número 1472/2011. La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del día veinte de febrero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda 1, construida sobre el lote 1, manzana 16, del conjunto urbano de tipo habitacional social denominado "Santa Teresa VI", ubicado en la carretera El Salto, sin número, San Miguel Jagueyes, Ex Rancho Santa Teresa, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, valuado en la cantidad de \$393,000.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Crónica" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual término.-Atentamente.-México, D.F., a 24 de noviembre del 2014.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Karla Vanesa Ponce Meráz.-Rúbrica.

444.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE 1231/2012.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1231/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE FERNANDO JIMENEZ PULIDO Y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ FLORES, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, HA DICTADO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE

México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- - - - -

-- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora; como se solicita y con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado identificado como Vivienda Unifamiliar marcada con el número siete, de la calle de Inmaculada Concepción Poniente y terreno sobre el cual esta construida, que es el lote de terreno número dieciséis, de la manzana cincuenta y cuatro, del Conjunto Urbano denominado "La Guadalupana", ubicado en Avenida Ojo de Agua, manzana sin número en la Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, debiendo insertarse el nombre de las personas que autoriza para realizar las gestiones ante el C. Juez exhortado para su debida diligenciación. Convóquese Postores. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil MAESTRA MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ ANTE SU SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, quien autoriza y da fe.- - - - -

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción.-MEXICO, D.F. A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, LIC. VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ.-RUBRICA.

437.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EXP. 511/1998.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. hoy SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIA EUGENIA RUIZ AGUIRRE DE RAMIREZ y RAUL RAMIREZ HERNANDEZ, expediente 511/1998, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil, ordenó publicar el siguiente edicto:

"México Distrito Federal a cinco de enero del dos mil quince. Agréguese a sus autos del expediente número 511/1998, el escrito de cuenta de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en: casa marcada con el número 37, de la calle Farolito sin número, Conjunto Habitacional Residencial La Palma Dos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil quince, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo señalado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese con los exhortos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Concediendo un término de treinta días para diligenciar el exhorto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado José Manuel Salazar Uribe ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Monte Carmelo Barreto Trujano que autoriza y da fe.- México, D.F., a 09 de enero del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.- Rúbrica.

431.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/360. "HOY CIBANCO S.A., INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE", FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/360, en contra de JESUS CRUZ GONZALEZ y OTRA, expediente número 613/2013, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veinte de febrero de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda de interés social marcada con el número dos construida sobre el lote veintiocho de la manzana número setenta y seis, sector veinticuatro, del conjunto urbano denominado "Los Héroes" en Tecámac, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta hecha la reducción respectiva del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma.

Para su publicación por dos veces mediando entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en:

- Los tableros de este Juzgado.

- Los de la Tesorería del Distrito Federal.

- En el periódico Diario Imagen.

- Y en los lugares de costumbre que la Legislación Procesal Civil de esa Entidad contemple dentro de igual término.

México, D.F., a 6 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.- Rúbrica.

434.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EXP. 1257/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO antes GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD actualmente SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de ALEJANDRO ORTIZ DESION y MIREYA VARGAS CADENA, expediente número 1257/2008, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble ubicado en: Fraccionamiento de tipo interés social "Villa del Real Tercera Sección" ubicado en la calle privada Baena número exterior 24, número interior AS, supermanzana veinte, lote tres, vivienda AS Colonia Villa Real Tercera Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$358,400.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo valor fijado, de conformidad por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil quince.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el diario denominado "Diario Imagen".- México, D.F., a 12 de enero del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Serafín Guzmán Mendoza.- Rúbrica.

435.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SRIA. "A".  
EXP.- 625/13

**SE CONVOCAN PORTORES A AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de nueve y doce de diciembre del año dos mil catorce dictado en los autos del DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARTINEZ SIERRA DENNIS, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo solicita se señalan LAS ONCE HORAS DEL PROXIMO VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en LA CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 22 A, CONSTRUIDA EN EL LOTE 15, DE LA MANZANA 29, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "COLINAS DEL SOL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, VALUADO EN LA CANTIDAD DE \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

**SE CONVOCAN POSTORES**

México, D. F. a 14 de enero del año 2015

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EDUARDO HERRERA ROSAS.- RÚBRICA.

**PARA SU DEBIDA PUBLICACION** por medio de edictos que se fijarán en los tableros de este Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, y publicar en el periódico EL UNIVERSAL, los que se mandan fijar y publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

**PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERIA DE LA ENTIDAD, EN EL PERIODICO EL DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD LOS QUE SE DEBERAN MANDAR FUJAR Y PUBLICAR POR IGUAL PLAZO.**

443.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

ISIDRO ENRIQUE REYES ORTEGA y LIZBETH REYES GARDUÑO, promueven por su propio derecho, en el expediente 507/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil cumplimiento forzoso de contrato de compra venta, en contra de JOSE JOAQUIN VILLALBA PEREZ, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento forzoso del contrato de compraventa celebrado el once de febrero de dos mil catorce entre el demandado JOSE JOAQUIN VILLALBA PEREZ, como vendedor y los actores como compradores. 2.- La formalidad de la transmisión del dominio del inmueble objeto del contrato de compraventa en los términos celebrados por haberse dado cumplimiento oportuno a la condición de pago total del previo de la venta que dio origen al pacto de reserva de dominio en dicho contrato. 3.- La entrega de posesión real a favor de los actores del inmueble objeto del juicio, bajo los siguientes hechos: Que como lo acreditan con el contrato privado de compraventa a plazos que acompañaron a su escrito inicial de fecha once de febrero de dos mil catorce los actores como compradores y el demandado como vendedor respecto del bien referido, que al momento en que el demandado firmo el

contrato de compraventa, les entregó los documentos en copia simple relativos a la operación de traslación de dominio de dicho inmueble ante la Tesorería de Atizapán de Zaragoza, que en la Cláusula Segunda del instrumento mencionado se pactó como precio total de la compraventa la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL, los cuales se pagaría, al momento de la firma del contrato como anticipo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, que se depositarian en la cuenta señalada que la cantidad restante del precio pactado, es decir la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS, sería liquidada en un periodo de cinco meses a partir de la celebración del contrato, a más tardar el once de julio de dos mil catorce, que en la Cláusula Cuarta de dicho contrato la parte vendedora se obligó a entregar la posesión del inmueble a la parte compradora al momento en que se cubra en su totalidad el precio pactado reservándose hasta entonces el dominio de dicho inmueble, que como lo acreditan con el reporte de operación por internet de transferencia a otros bancos nacionales, el once de febrero de dos mil catorce a las quince horas con treinta y dos minutos, se efectuó una transferencia electrónica de dinero de la cuenta que refiere y como beneficiario el señor JOAQUIN VILLALBA PEREZ en la cual se asentó como concepto de pago "Compra terreno Netzahualcóyotl Las Colonias, en la que aparece con letra manuscrita recibí recibo de pago a cuenta del terreno JOSE JOAQUIN VILLALBA PEREZ y la firma rúbrica de dicha persona que asimismo acredita con el reporte de operación por internet que efectuó una transferencia a otros bancos nacionales el doce de febrero de dos mil catorce como beneficiario el demandado por la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESOS, que como lo acredita con el traspaso entre cuenta de Baz el veintitrés de junio de dos mil catorce, se transfirió de la cuenta de origen a nombre de ENRIQUE REYES ORTEGA a la cuenta a nombre del demandado por la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS, por último el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se transfirió de la cuenta de origen a la cuenta del demandado la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESOS, por tanto a la fecha de la presentación de la demanda, se encuentra totalmente pagado el precio del bien objeto del juicio, pues se hicieron transferencias electrónicas de dinero a favor del demandado por la cantidad total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, sin embargo el veinticinco de junio del dos mil catorce, se presentaron en el domicilio del demandado a fin de informarle de la liquidación del precio total de la compraventa, y les indico que no iba a transmitirles el dominio ni les iba a entregar la posesión, porque ya lo había pensado mejor y ese terreno lo podía vender por más dinero y que le hicieran como quisieran y que toda vez que pagaron oportunamente el precio de la venta el demandado esta obligado a entregar a los actores el bien inmueble que ahora es de su propiedad. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada JOSE JOAQUIN VILLALBA PEREZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de diciembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

291.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente número 352/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por CARLOS ANTONIO SALAZAR TORRES en contra de CONSUELO FLORES SANTANA y MARIA LUISA LOPEZ SANCHEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del quince de enero del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LUISA LOPEZ SANCHEZ y CONSUELO FLORES SANTANA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La prescripción adquisitiva, operada a favor del suscrito CARLOS ANTONIO SALAZAR TORRES, por usucapión, respecto del terreno, que se encuentra ubicado en Tierra Blanca, Barrio de Otumba, lote 11, Valle de Bravo, México, con una superficie aproximada de 967.50 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: en 27.00 metros y colinda con calle, al sureste: en 33.00 metros y colinda con lote 12, al noroeste: en 35.50 metros y colinda con lote, al sureste: en 27.50 metros y colinda con lote 15. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial del asiento registral que existe a nombre de CONSUELO FLORES SANTANA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo los antecedentes registrales siguientes: libro primero, sección primera, partida número 913, del volumen 40, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, a favor de CARLOS ANTONIO SALAZAR TORRES, respecto de la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, toda vez que el derecho que tengo para usucapir el inmueble motivo de este juicio, nació bajo el amparo de la Ley anterior. HECHOS: 1.- En los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble a favor de CONSUELO FLORES SANTANA, bajo los antecedentes registrales siguientes: libro primero, sección primera, partida número 913, del volumen 40, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, respecto del lote de terreno número 11, ubicado en Tierras Blancas, Barrio de Otumba, en Valle de Bravo, México, con una superficie aproximada de 967.50 metros cuadrados. 2.- En fecha diez de abril de mil novecientos noventa, adquirí un terreno de la señora MARIA LUISA LOPEZ SANCHEZ, mediante contrato privado de compraventa celebrado en Valle de Bravo, México. El precio que sirvió a dicha operación, lo fue la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, cantidad de dinero que le pague a mi vendedora en el mismo acto de la firma del contrato privado de compraventa de fecha diez de abril de mil novecientos noventa, dinero que la ahora demandada recibió a su más entera satisfacción, sirviendo como recibo eficaz que en derecho procesa el contrato de compraventa, entregándome de manera inmediata la posesión física y material del inmueble que me fue vendido, por lo que a la fecha estoy en posesión del inmueble. 3.- La demandada MARIA LUISA LOPEZ SANCHEZ, con motivo del contrato privado de compraventa de fecha diez de abril de mil novecientos noventa, entregó al suscrito CARLOS ANTONIO SALAZAR TORRES, la posesión física y material del inmueble, en las mismas condiciones en que la demandada lo venía ocupando, que lo era en concepto de propietario, en forma pacífica, de manera pública, continua y de buena fe. 4.- La posesión que ostento desde hace más de diez años anteriores a la presente fecha, sobre el inmueble, la he tenido en traslativo de dominio, como lo es el contrato privado de compraventa, además

de que soy la única persona que manda y dispone con relación al mismo, por lo cual soy la única persona quien se le conoce como dueño, realizando diversos actos posesorios en mi carácter de dueño tales como limpieza de la maleza, siembra de árboles frutales, así como la delimitación por todos y cada una de las colindancias con una barda perimetral de piedra laja, mortero y columnas, así como un portón de herrería para el acceso al mismo. 5.- La posesión que he ostentado sobre el inmueble del cual demando ha sido en forma pacífica toda vez que entre a ocuparlo en virtud del contrato de compraventa. 6.- La posesión que he ostentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha ha de manera continua. 7.- La posesión que he ostentado desde hace más de diez años a la presente fecha ha sido en forma pública, toda vez que ha sido a la vista de toda la gente. 8.- La posesión que he ostentado desde hace más de diez años anteriores a la presente fecha ha sido de buena fe.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de enero del dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

462.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ANTOLINA YRENE Y BRIGIDA AMBAS DE APELLIDOS MONTES JUAREZ.

Se le hace saber que ZENON MONTES JUAREZ, TEODOCIO MONTES JUAREZ E ISAIAS MONTES JUAREZ, por su propio derecho, tramitan bajo el expediente número 221/2014, promovió ante este Juzgado juicio sucesorio intestamentario a bienes de TEODORO MONTES ENRIQUEZ, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 20 de abril de 1989 falleció el señor Teodoro Montes Enríquez... 2.- El de cujus fue hijo de Sabino Montes y Juana Enríquez.... casado civilmente con la C. Juana Juárez Paredes el 23 de julio del año de 1931... la esposa del de cujus falleció en fecha 16 de septiembre de 1976... 3.- El de cujus y la C. Juana Juárez Paredes procrearon a 6 hijos de nombres Montes Juárez Teodocio, Montes Juárez Isaias, Montes Juárez Zenón, Antolina Montes Juárez, Yrene Montes Juárez y Brígida Montes Juárez,... 4.- ...el autor de la sucesión señor Teodoro Montes Enríquez no otorgo disposición testamentaria alguna... 5.- .. solicitamos a su Señoría se tenga por denunciada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Teodoro Montes Enríquez...

Haciéndole saber a las presuntas herederas que por auto del once de julio del año dos mil catorce, se ordenó notifiqúese de la radicación de la presente sucesión a ANTOLINA YRENE y BRIGIDA ambas de apellidos MONTES JUAREZ, en el domicilio que señala, para que dentro del término de los treinta días siguientes, se apersonen a la presente sucesión justificando sus derechos a la herencia, previniéndoles, para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago Primera y Segunda Sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y

en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gamaliel Villanueva Campos. Rúbrica. 181-A1.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de enero del año dos mil quince, dictado en el expediente 746/2014, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BRAULIO ALEJO LUGARDO en contra de BEATRIZ ANTONIO BECERRIL, se ordenó emplazar a ésta última a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama que se reconozca al suscrito como único propietario del predio ubicado en Lerdo de Tejada, número 3, San Pedro Toluquepec, Toluca, México, la cancelación de la inscripción a nombre de la demandada ante el padrón catastral del H. Ayuntamiento de Toluca, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta: El actor BRAULIO ALEJO LUGARDO, dice ser el propietario del inmueble ubicado en Lerdo de Tejada, número 3, mismo que tiene una superficie de 637 metros cuadrados sin construcción alguna con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.40 metros y colinda con Rutilo Pacilla, al sur: 19.40 metros y colinda con Ma. Guadalupe Antonio Becerril, al oriente: 31.75 metros y colinda con Ramona Salinas Gil, al poniente: 31.75 metros y colinda con Miguel González Sobrevilla, Janette Morales Rojas, se presentó al H. Ayuntamiento de Toluca, para iniciar trámites de pago sobre adquisición de bienes inmuebles y para cambiar el nombre de la anterior propietaria del inmueble motivo del presente juicio y informaron que el predio estaba inscrito a nombre de BEATRIZ ANTONIO BECERRIL, posteriormente el actor obtuvo certificaciones de no adeudo del impuesto predial y de no adeudo de aportaciones de mejoras y en ellas aparece como propietaria GUADALUPE ANTONIO BECERRIL, sin embargo, cuando el actor intento obtener la certificación de clave y valor catastral le informaron en la Subdirección de Catastro que no podía ser expedida la misma porque el predio se encontraba a nombre de persona diversa, la clave catastral del inmueble multicitado es 101321100000000 la Subdirección de Catastro le informó al actor BRAULIO ALEJO LUGARDO que debía corregir el error técnico que se había cometido por parte de la citada autoridad toda vez el predio que linda por el lado norte pertenecía a BEATRIZ ANTONIO BECERRIL. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía. También se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintitrés de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero del año dos mil quince.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

465.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ASUNTO: CITACION DE JOSE DE JESUS GUZMAN TORRES y/o JESUS GUZMAN TORRES.

En los autos del expediente 65/2014, relativo al Juicio de Declaración de Ausencia promovido por AGUSTIN IBARRA ORTIZ, el Juez del conocimiento por auto dictado en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, ordena una relación sucinta del escrito inicial, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, y en la parte conducente refiere; DECLARACION DE AUSENCIA del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, se aclara que es la misma persona, manifestando a su Señoría que no existe litigio alguno con otro interesado, por lo que no se promueve juicio, a efecto de realizar las siguientes: MEDIDAS PROVISIONALES. DECLARACION DE AUSENCIA del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, en razón del transcurso de 32 años 8 meses, sin haber tenido noticias de el, o de representante legal nombrado por mismo el ausente. B).- Se nombre a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, Depositario, Administradora y Representante, de DECLARACION DE AUSENCIA del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, en lo referente a su único bien inmueble de mi aún esposo, en razón, de ser mi derecho legítimo, y se me excluya del derecho de garantía. C).- Se otorgue a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, poder para realizar los trámites necesarios para el aseguramiento de nuestro único patrimonio familiar, bien inmueble ubicado en la calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepanlla, Estado de México, y que fue adquirido por medio de un crédito de INFONAVIT, trámites de escrituración que se encuentran inconclusos a consecuencia de la Ausencia de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. D).- Se contemple el periodo de tiempo transcurrido entre el veinte de marzo del año mil novecientos ochenta y uno al día de hoy siete de enero del año dos mil catorce, que suman un total de treinta y dos años, nueve meses, sin tener noticias alguna de su paradero, por sus familiares directos, lugares que solíamos frecuentar, cercas de su lugar de trabajo y a los alrededores de nuestro domicilio, así como innumerables llamadas a familiares y conocidos. E).- Se ordenen las publicaciones edictos, a efecto de dar debido seguimiento a este Procedimiento no Contencioso. F).- Dar vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que haga su manifestación. G).- Persona que no es necesario ser citas a este Procedimiento no Contencioso, en virtud que ambas firman el escrito inicial de este procedimiento, dándose por Notificadas del mismo, de conformidad y es su voluntad de ambas: A.- ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA. B.- DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA con domicilio ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepanlla, Estado de México, quienes viven en la misma casa de la suscrita actora. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiestan su conformidad y voluntad propia, que a su Señora madre AGUSTINA IBARRA ORTIZ, sea nombrada Depositaria, y en su momento procesal oportuno se le declare Administradora y Representante de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. En cuanto a los hechos. 1.- Con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, nació JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, lo acredito copia Certificada de Acta de Nacimiento, expedida por Oficialía del Registro Civil número Uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, que exhibió con éste curso, anexo uno. 2.- La suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, el día nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, contraí matrimonio con

JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, acto que acredito con copia certificada de Acta de Matrimonio, expedida por la Oficialía del Registro Civil número Uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, que exhibo con éste ocurso, anexo dos. 3.- De nuestro matrimonio procreamos a dos hijas de nombre ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA, quien nació el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, lo acredito con copia certificada de Acta de Nacimiento, expedida por C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, se exhibe con este ocurso, anexa tres; y DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA, quien nació el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, lo cual se acredita con la copia certificada de Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil número Uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, se exhibe con este ocurso, anexo 4, hijas con las que habitamos el hogar conyugal, la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ y mi esposo JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. 4.- El inmueble que habita la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, con sus hijas ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA y DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA, ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra a nombre de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, fue adquirido a través de un crédito otorgado por INFONAVIT, el primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, lo acredito con el Certificado de entrega de la vivienda número 190853, aparece la suscrita actora, en su carácter de cónyuge, en razón de su régimen matrimonial, se exhibe en original con firmas autógrafas, anexo 5.- A partir de la Ausencia de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, aproximadamente en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, realice pagos ante INFONAVIT, para que no se perdiera el crédito del bien inmueble, que poseemos mis hijas y la suscrita actualmente. 6.- Con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, INFONAVIT, mando un aviso dirigido a JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, esposo de la suscrita, para que se firmara en compañía cónyuge, asistiendo la suscrita, a la cita explicando lo que había sucedido con su cónyuge que se encontraba ausente, sin dejarla firma y el trámite se suspendió, se exhibe documento en original con firma autógrafa, anexo 6. 7.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil, a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, INFONAVIT, me expidió un Estado de Cuenta del Crédito 7902110034, otorgado a mi esposo, JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, crédito que la suscrita en las ausencia de mi cónyuge, continúe pagando el crédito hasta su total terminación como lo demuestro con el estado de cuenta que refleja la liquidación con exceso de pago, y que exhibo con este ocurso, anexo 7. 8.- La suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, hace de su conocimiento a su Señoría que a partir de la Ausencia de mi cónyuge JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, me hice cargo de la manutención de mis menores hijas en esos momento y realice los pagos del crédito, así como todos y cada uno de los pagos de servicio e impuestos predial del citado inmueble que estoy habitando en compañía de mis hijas. 9.- Es competente su Señoría para conocer del presente asunto toda vez que se estableció como domicilio conyugal ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, de la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ y el hoy Ausente JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, se encuentra dentro de su jurisdicción; haciéndole saber al presunto ausente que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia

Los Reyes Iztacala y Centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

457.-29 enero,10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: HUGO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente 297/2011, relativo al controversia sobre el Estado Civil de las personas y derechos familiares, la disolución del vínculo matrimonial, promovido por LAURA PATRICIA RODRIGUEZ CHAVARRIA, en contra de HUGO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez dictó auto que admitió la demanda y por auto de diez de enero de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a HUGO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, B) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, hasta su total conclusión. Hechos: 1) Con fecha diecisiete del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, LAURA PATRICIA RODRIGUEZ CHAVARRIA, contrajo matrimonio con el señor HUGO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio que se adjunta al escrito de demanda, como base de la presente acción y como prueba de lo dicho, 2) De nuestra relación y vida en común procreamos a dos hijos a los que reconocimos con los nombres de IRIDIAN E IRVING, ambos de apellidos RAMIREZ RODRIGUEZ, tal y como se acredita con las actas de nacimiento de mis menores hijos, 3) Establecimos como último domicilio conyugal, el ubicado en calle Sierra de Tlaxcala número 24, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez Estado de México, 4) Es el caso que el día cinco de marzo del año dos mil, el demandado HUGO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ, abandono el domicilio conyugal, por diferencias y desavenencias conyugales, consistentes en maltrato físico y mental hacia la suscrita y nuestros menores hijos, por parte del hoy demandado, quien ingería bebidas embriagantes con exceso y con frecuencia, razón por la que ya no fue posible conciliar nuestra relación, razón por la que en todo el tiempo que llevamos separados, ya no existe la voluntad de conservar nuestro matrimonio y mucho menos de sostener una relación con el hoy demandado, separación que efectivamente se verifico desde el mes de marzo del año dos mil, lo que le consta al hoy demandado y a varias personas entre ellas a Estela Chavarría Jiménez, Verónica Miriam Rodríguez Chavarría y Pedro Olvera Maya. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.- Rúbrica.

180-A1.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente número 945/2014, MARIO FLORES GONZALEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en el poblado de Santiago Casandeje, Barrio El Crucero, conocido también como Botimi, Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: 71.30 metros, colinda con Angélica Flores Blancas; al sur: en tres líneas, la primera de 29.15 metros, la segunda de 19.45 metros y la tercera de 22.40 metros, las tres líneas con Antonio Flores Cárdenas; al oriente: 80.70 metros, colinda con María de la Paz Flores Blancas; al poniente: 108.80 metros, colinda con Rogelio Flores Blancas; con una superficie aproximada de 5,889.00 metros cuadrados. Por auto de quince de enero de dos mil quince, el Juez del conocimiento ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, el veintisiete de enero dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: enero quince de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

07-C1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 130/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por HECTOR GILDARDO GARCIA PEREZ, respecto de un predio urbano de propiedad particular ubicado en la carretera Capulín Chalma, sin número, en la localidad de San Nicolás, perteneciente al Municipio de Malinalco, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas, la primera de 6.40 metros con Elvira Reyes Guapia y 87.40 con Elvira Reyes Guapia; al sur: 12.40 metros y 102.10 metros, con Roberto Simeón Ortuella; al oriente: dos líneas de 40.63 metros y 23.35 metros con Elvira Reyes Guapia y de 21.97 metros con Barranca; y al poniente: 41.60 metros con Camino Real a San Sebastián y 48.50 metros con carretera Capulín-Chalma. Con una superficie total aproximada de 3,891.26 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, se expide en Tenancingo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil quince se ordena la publicación de los edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

566.- 5 y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente 944/2014, la señora CARMEN FLORES BLANCAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en Santiago Casandeje, Barrio El Crucero, conocido también como Botimi,

perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 66.12 metros colinda con Rogelio Flores Blancas, al sur: 67.23 metros colinda con Angélica Flores Blancas, al oriente: 28.50 metros colinda con Ofelia Vargas Romero, al poniente: 28.50 metros colinda con camino vecinal y Miguel Yáñez, con una superficie total de 1,899.73 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de mayo de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de mayo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

08-C1.-5 y 10 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 317915/238/2014, MARIA DEL CARMEN HURTADO ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Guillermo Prieto Número 107, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, mide y colinda: norte: 7.50 mts. y colinda con el Sr. Alvaro Marín Rebollo; sur: 7.50 mts. y colinda con la calle de privada de Guillermo Prieto; oriente: 20.00 mts. y colinda con los Sres. José Luis Mulhia Velázquez y Tito Miranda Román; poniente: 20.00 mts. y colinda con la Sra. Lidia Hurtado Alvarado. Superficie: 150.00 m2. aproximadamente.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, enero 29 de 2015.- Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

567.- 5, 10 y 13 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, representado por el SINDICO MUNICIPAL FERNANDO DIAZ LOPEZ, con número de expediente 132237/157/14, promueve inmatriculación administrativa respecto del predio ubicado en calle Insurgentes S/N., Barrio Ixayoc, Municipio de Papalotla, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: en dos líneas la primera de 28.71 metros y colinda con Parroquia, la segunda de 7.38 metros y colinda con la Parroquia; al sur: en 36.99 metros y colinda con Plaza Morelos; al oriente: en 26.22 metros y colinda con Sixto Lázcano Sil; al poniente: en dos líneas, la primera de 15.96 metros y colinda con calle Insurgentes, la segunda de 10.99 metros colinda con la Parroquia. Con una superficie aproximada de 895.01 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 26 de enero de 2015.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Octavio Salcedo Briseño.- Rúbrica.

474.- 30 enero, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EL C. RAFAEL MANJARREZ BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 29910/64/2014, sobre un predio ubicado Camino Grande S/N., en el Municipio de San Antonio la Isla, México, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 116.75 metros con El Caminito; al sur: 116.75 metros con Camino Grande a Calimaya o también conocido como Camino Grande; al oriente: 217.65 metros con el C. Carlos César; al poniente: 217.65 metros con el C. Efraín González. Superficie aproximada de: 25,410 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México, a 20 de noviembre de 2014.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

478.- 30 enero, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 340/95/2014, C. VICTOR WULFRANO VERGARA PACHECO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 16 de Septiembre # 9 en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, predio denominado "Calayuco" que mide y linda: al norte 1: 8.00 metros con Ana María Burgos; al norte 2: 5.00 metros con Pedro Quiroz Ramírez; al sur: 13.00 metros con calle 16 de Septiembre; al oriente: 27.92 metros con Pedro Tapia Requena; al poniente 1: 2.50 metros con Pedro Quiroz Ramírez; al poniente 2: 25.42 metros con Alfredo Hernández Quiroz. Superficie aproximada de: 382.46 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 292/50/14, C. LUCRECIA JIMENEZ CRUZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San José" ubicado en: paso de servidumbre con salida a calle Arista s/n, Juchitepec, Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 12.50 metros con Ma. de los Angeles Cortés García; al sur 1: 02.50 metros con paso de servidumbre; al sur 2: 09.50 metros con Perfecto Pedro Jiménez Cruz; al oriente 1: 13.50 metros con Lucía Jiménez Cruz; al oriente 2: 03.00 metros con paso de servidumbre; al poniente: 14.75 metros con Jesús García García. Superficie total aproximada de: 184.62 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 04 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 293/51/14, C. ELIDE MEJIA RIVERA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Puente Colorado" ubicado en: calle sin nombre, Juchitepec, Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 7.50 metros con Remedio Rojas; al sur: 7.50 metros con calle sin nombre; al oriente: 19.00 metros con Francisco Tenorio Mejía; al poniente: 19.00 metros con Alberto Mejía Mejía. Superficie total aproximada de: 142.50 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 04 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 305/63/14, C. MARIA LUISA IBEÑEZ ESPINOSA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Opixco" ubicado en: callejón Zaragoza No. 11 en el poblado de San Juan Tehuixtítlan, Municipio de Atlautla, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 7.65 metros con callejón Zaragoza; al sur: 30.00 metros con Marco Polo Soto Carreño; al oriente: 14.00 metros con Sebastián Estrada Ibarra; al poniente: 23.00 metros con callejón Zaragoza. Superficie total aproximada de: 348.17 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 11 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 306/64/14, C. CRISTELIA TUFÍÑO VILLANUEVA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xalticpa" ubicado en: Av. Juárez s/n en el poblado de Atlautla, Municipio de Atlautla, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 43.00 metros con Dominga Villanueva; al sur: 43.00 metros con Candelaria Villanueva; al oriente: 18.00 metros con Av. Juárez; al poniente: 18.00 metros con Petra Villanueva. Superficie total aproximada de: 774.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 11 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 323/81/14, C. VALENTIN OSVALDO ROSAS RAMIREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Santa Cruz" ubicado en: calle Emiliano Zapata No. 24 Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 26.00 metros con Pedro Espinosa Nolasco; segundo norte: 10.10 metros con Víctor Manuel Angeles Morales; al sur: 36.10 metros con Arón Ruiz Lobaco; al oriente: 12.00 metros con María Esthela García Yescas; al poniente: 8.00 metros con Víctor Manuel Angeles Morales; segundo poniente: 4.00 metros con calle Emiliano Zapata. Superficie total aproximada de: 352.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 18 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 334/89/2014, C. MARIA EUSTOLIA CORDOBA ROSALES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Tlalalixhuatla" ubicado en: Primer callejón de la Rosa, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 50.00 mts. con paso; al sur: 50.00 mts. con José Abel Ríos Rosales; al oriente: 7.50 mts. con Primer callejón de la Rosa; al poniente: 7.50 mts. con Alejandra Córdova Rosales. Superficie aproximada de: 375 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 335/90/2014, C. JUVENTINO LANDIN CRUZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Cruzado" ubicado en: cerrada de Morelos s/n, en el pueblo de San Diego Huehualcalco perteneciente, al Municipio de Amecameca, Méx., Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 7.95 metros con Esther Ramírez Rueda; al sur: 7.95 metros con cerrada de Morelos; al oriente: 25.50 metros con el señor Esteban Juárez; al poniente: 25.50 metros con callejón. Superficie aproximada de: 202.73 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 336/91/2014, C. FRANCISCO JAVIER LINO PAEZ SANCHEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Tenexcaltitla" ubicado en: paso de servidumbre con salida a calle 2ª de Panohaya sin número, en Amecameca, Estado de México, Municipio de Amecameca, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: en 27.75 metros con Sergio Antonio Páez Sánchez; al sur: en 27.24 metros con Salomé Jaime Páez Sánchez; al oriente: en 37.20 metros con paso de servidumbre con salida a calle 2ª de Panohaya; al poniente: en 37.30 metros con Vicente Belmont. Superficie aproximada de: 1013.05 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Chalco, México.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 337/92/2014, C. SALOME JAIME PAEZ SANCHEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Tenexcaltitla" ubicado en: calle 2ª de Panohaya número 7, en Amecameca, Estado de México, Municipio de Amecameca, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: en 27.24 metros con Francisco Javier Lino Páez Sánchez; al sur: en 26.73 metros con calle 2ª de Panohaya; al oriente: en 37.43 metros con paso de servidumbre con salida a la calle 2ª de Panohaya; al poniente: en 37.50 metros con Vicente Belmont. Superficie aproximada de: 1000.34 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Chalco, México.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 338/93/2014, C. ERASTO ARIZA FRANCO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Iztacihuatl s/n en la Delegación San Martín Pahuacán Municipio de Ayapango, Estado de México, Distrito de Chalco, predio Las Animas, que mide y linda: al norte: 51.00 metros con Leovigilda Gloria Ariza Franco; al sur: 51.00 metros con calle Iztacihuatl y Martín Sánchez Rivera; al oriente: 37.10 metros con calle Iztacihuatl; al poniente: 33.65 metros con Brígida Páez. Superficie aproximada de: 1,717.87 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 339/94/2014, C. TOMAS SANTIAGUEZ CANTU, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Minas" ubicado en: cerrada de Veracruz sin número con salida a calle prolongación - Veracruz en el Barrio de San Pedro en el pueblo de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 17.50 metros con cerrada de Veracruz; al sur: 17.50 metros con Jorge Gaona Ruiz; al oriente: 12.00 metros con Mil Burga Alvarado; al poniente: 12.00 metros con Jorge Gaona Ruiz. Superficie total aproximada de: 210 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 341/96/2014, C. JULIAN UBALDO QUIROZ GONZALEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Rayón N° 15 en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, predio denominado "Agua Escondida", que mide y linda: al norte 1: 10.77 metros con calle Rayón; al norte 2: 04.57 metros con María de Jesús Oliva Vallejo Quiroz; al sur 1: 10.50 metros con Pedro Alejandro Pacheco García; al sur 2: 04.83 metros con María

Gabriela Calvo Fernández y Julio Calvo Fernández; al oriente: 26.57 metros con Angel Quiroz González; al poniente 1: 05.37 metros con María Gabriela Calvo Fernández; al poniente 2: 16.52 metros con Domingo Rosales Quiroz y al poniente 3: 06.46 metros con María de Jesús Oliva Vallejo Quiroz. Superficie aproximada de: 364.09 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 342/97/2014, C. MARIA MARGARITA DE LOS SANTOS REFUGIO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Morelos s/n, en el poblado de San Matías Cuijingo Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, predio denominado "Techaloc", que mide y linda: al norte: 31.30 metros con paso de servidumbre; al sur: 23.00 metros con Alicia Córdoba Rodríguez; al oriente: 16.30 metros con Guillermina Santos Refugio; al poniente: 15.70 metros con calle Morelos. Superficie aproximada de: 432.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 343/98/2014, C. REYNA LOPEZ RODRIGUEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: paso de servidumbre con salida a Av. Morelos, Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 13.30 metros con paso de servidumbre; al sur: 13.75 metros con Armando Oscar López Resenos; al oriente: 11.50 metros con Emilia López Rodríguez; al poniente: 12.10 metros con Macrina López Rodríguez. Superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

Exp. 344/99/2014, C. JIMMY DESSY RUIZ JUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Norte 9 esquina Poniente 11 manzana 825 lote 14 número oficial 234 de la Colonia Concepción, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 9.00 metros con Raúl Hernández Velázquez; al sur: 9.00 metros con calle Norte Nueve; al oriente:

20.00 metros con Alberto Báez García; al poniente: 20.00 metros con calle Poniente Once. Superficie aproximada de: 180.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días; Haciéndose saber que quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 4 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco.-Rúbrica.

493.-30 enero, 5 y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 7510 de fecha 14 de enero de dos mil quince otorgado Ante mí, el señor **JUAN HERMILO CAMACHO GARCIA** radica la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **JULIA ORTEGA GOMEZ** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, 19 de enero de 2015

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS

449.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA PÚBLICA NO. 156, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MI FE SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS LARENAS CASTRO**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **EMMA DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE CONYÚGE SUPÉRSTITE DE ÉL DE CUJUS ASÍ COMO EN SU CALIDAD DE PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, POR ESCRITURA NÚMERO 10,890, VOLUMEN 260, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2015.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE ENERO DE 2015.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

188-A1.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 622 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DEL DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA PATRICIA ARAMBULA ARGOTE, QUE OTORGARA EL SEÑOR ERNESTO ARAMBULA VENCIS EN SU CALIDAD DE ASCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, ASI COMO EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON LA MISMA.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 21 DE ENERO DEL 2015.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MOFALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 178.

186-A1.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 52,014, volumen 1,684, de fecha 14 de enero de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores AURA MARINA CHITTY VELÁZQUEZ, también conocida como AURA MARINA CHITTY VELAZQUEZ DE VILLARREAL Y/O AURA MARINA CHITTY VELASQUEZ, EDUARDO ALBERTO VILLARREAL CHITTY, ALEJANDRO VILLARREAL CHITTY y ALBERTO VILLARREAL CHITTY, en su carácter de Herederos y este último también en su carácter de Albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO VILLARREAL Y MORO también conocido como EDUARDO VILLARREAL MORO, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus; y la señora AURA MARINA CHITTY VELÁZQUEZ, también conocida

como AURA MARINA CHITTY VELAZQUEZ DE VILLARREAL Y/O AURA MARINA CHITTY VELASQUEZ **REPUDIÓ LA HERENCIA.**

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de enero de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

451.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 80,176 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GONZÁLEZ AGUILAR**, a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE MORALES PATIÑO**, también conocida como **MA. GUADALUPE MORALES PATIÑO**, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES**, **DANIEL GONZÁLEZ MORALES** y **GABRIEL GONZÁLEZ MORALES**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA GUADALUPE MORALES PATIÑO**, también conocida como **MA. GUADALUPE MORALES PATIÑO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MORALES**, **DANIEL GONZÁLEZ MORALES** y **GABRIEL GONZÁLEZ MORALES**.

Tlalnepantla, México, a 20 de Enero del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

184-A1.-29 enero y 10 febrero.

**SUMINISTROS FERRETEROS VACV, S.A. DE C.V.**

SUMINISTROS FERRETEROS VACV, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE DICIEMBRE DE 2014.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

José Luis Rosales Martínez  
Liquidador  
(Rúbrica).

58-B1.-29 enero, 10 y 20 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"**

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 610 VOL. 757, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante trámite de folio: 1245.- Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 1516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACION: CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVEZ DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ISSSTE- FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE ALFONSO LUNA STAINES.- RESPECTO AL LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MANZANA A, EDIFICIO OCHENTA, NUCLEO SEIS, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Respecto del DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, con las siguientes medidas y linderos: al noreste: 6.98 mts. con muro común colindancia departamento 201.- al sureste: 2.85 mts. con ventana-muro común fachada y muro común fachada a área jardinada.- al noreste: 1.50 mts. con muro común fachada a área jardinada.- al sureste: 3.38 mts. con celosía aluminio común fachada a área jardinada.- al suroeste: 1.50 mts. con muro común fachada a área jardinada.- al sureste: 2.85 mts. con muro común fachada, ventana-muro común fachada y muro común fachada área jardinada.- al suroeste: 6.98 mts. con muro común colindancia a muro común colindancia edificio 83.- al noroeste: 9.08 mts. con muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, muro común, muro común rampa escalera, acceso a la vivienda a cubo de luz área jardinada, muro común fachada, rampa escalera y vestíbulo de acceso.- abajo con losa entrepiso departamento 102, arriba con losa entrepiso departamento 302.- cajón de estacionamiento 80-202 sección 11.- área útil: 77.3044 m2.- área privativa 60.0544 m2.- área construida incluyendo volados 72.2872 m2.- área de patio de servicio. 5.0700 m2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de enero del 2015.

**ATENTAMENTE****LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

197-A1.- 30 enero, 5 y 10 febrero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"**

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. ANDRES FRANCISCO ADOLFO CORONADO PALACIOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1079. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- De las Autorizaciones del Gobierno del Estado de México.- Los planos autorizados, y la lista de lotes y manzanas de que se compone el fraccionamiento denominado "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ubicado en zona urbana de Coacalco de Berriozábal.- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN LA ZONA URBANA, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México. Respecto del lote 93 Manzana 01 con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.- AL SUR: 7.00 MTS. CON SIERRA MAZAPIL.- AL ORIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 94.- AL PONIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 92.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de noviembre del 2014.

**ATENAMENTE**

LIC. XCHITL RAMIREZ AYALA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.  
(RÚBRICA).

224-A1.-5 10 y 13 febrero.



**DIATEC S.C.**

**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	\$ 0	ACREEDORES DIVERSOS	
BANCOS	\$ 0	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
		PROVISIONES	
<b>TOTAL EFECTIVO DISPONIBLE</b>	<b>0</b>		
CLIENTES			
DEUDORES DIVERSOS			
ANTICIPOS A PROVEEDORES			
ACCIONISTAS			
IMPUESTOS A FAVOR	\$ 0		
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$ 0</b>	<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 0</b>		
<b>FIJO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
PROPIEDADES Y EQUIPOS (NETO)		CAPITAL SOCIAL	\$ 0
DEPOSITOS EN GARANTIA		RESERVA LEGAL	
<b>SUMA</b>	<b>\$ 0</b>	APORTACIONES PARA FUTUROS	
		AUMENTOS DE CAPITAL	
		RESULTADOS ACUMULADOS	\$ 0
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$ 0
		<b>SUMA EL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>SUMAN PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 0</b>

ROBERTO BESSUDO SOURASKY  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

154-A1.-26 enero, 10 y 24 febrero.